

## CONTRATO COLECTIVO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: LA EMPRESA GRUPO INDUSTRIAL CAMO S.A. DE C.V., CON R.F.C. GIC970314GZ0, CON DOMICILIO EN LAGUNA DE MONTEBELLO 499 A LOS LAGUITOS, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS C.P. 29020, REPRESENTADO POR EL C. ISAIÁS CATARINO VELÁZQUEZ ROBLERO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRANSPORTISTAS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, "FIDEL VELAZQUEZ", C.T.M., SECC. 5 REGISTRO: 879, CON BASE EN TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL C. C. SAUL MARTINEZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACARREO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA : MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA DE LA CARRETERA PANAMERICANA DEL TRAMO DE LA CALZADA ANDRES SERRA ROJAS A LA INTERSECCION DE LA CARRETERA SALVADOR URBINA., CON DOMICILIO EN CARRETERA PANAMERICANA DEL TRAMO DE LA CALZADA ANDRES SERRA ROJAS A LA INTERSECCION DE LA CARRETERA SALVADOR URBINA. EN LA CIUDAD TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS., QUIEN SE LE DENOMINARA "EMPRESA" Y "SINDICATO", RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

1.- DECLARA EL SR. SAUL MARTINEZ MARTINEZ, QUE ES EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRANSPORTISTAS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, "FIDEL VELAZQUEZ", C.T.M. , SECC. 5 REGISTRO: 879, CON BASE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, QUE TIENE SU DOMICILIO EN: 5/A. PONIENTE SUR No 127, INT. 1, PLANTA ALTA, C.P. 29000, TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, TENIENDO AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y EN NOMBRE DE LOS TRANSPORTISTAS DEBIDAMENTE CONCESIONADOS Y TRABAJADORES AFILIADOS A LOS SINDICATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y DEL SERVICIO DE ACARREO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA DE LA CARRETERA PANAMERICANA DEL TRAMO DE LA CALZADA ANDRES SERRA ROJAS A LA INTERSECCION DE LA CARRETERA SALVADOR URBINA. EN LA CIUDAD TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS., EN NOMBRE DE LOS TRANSPORTISTAS DEBIDAMENTE CONCESIONADOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION ASI COMO LOS ACARREOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN CON CAMIONES DE VOLTEO.

2.- DECLARA LA EMPRESA POR SU CONDUCTO DEL C. ISAIÁS CATARINO VELÁZQUEZ ROBLERO, QUE TIENE AMPLIAS FACULTADES PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DEL SINDICATO "FIDEL VELAZQUEZ" SEGÚN CONSTA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA No. DOSCIENTOS DIEZ, VOLUMEN NÚMERO TRES, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO No. 136, DE LA CIUDAD DE ACALA, CHIAPAS; ALEJANDRO ORANTES COELLO E INSCRITA BAJO EL NUMERO 247 DEL LIBRO PRIMERO, VOLUMEN 1 CORRESPONDIENTE A LA SECCION QUINTA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD CON FECHA 31 DE MARZO DE 1997 MISMAS QUE A LA FECHA NO HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O CANCELADAS; EN EL ACARREO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN CON CAMIONES DE VOLTEO.

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** LA EMPRESA Y SINDICATO SE RECONOCE PERSONALIDAD MUTUA, MISMOS QUE REPRESENTAN EL MAYOR INTERES PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, POR LO QUE ES EL TITULAR Y ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

**SEGUNDA:** EL SINDICATO, SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LAS UNIDADES TIPO VOLTEO QUE SOLICITA LA EMPRESA DE INICIO E IR AUMENTANDO O DISMINUYENDO CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA OBRA.

**TERCERA:** EL SALARIO SE INTEGRA CON LOS PAGOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, GRATIFICACIONES, HABITACIÓN, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE O CUALQUIER OTRA CANTIDAD O BENEFICIO ECONOMICO QUE SÉ ENTREGUE AL TRABAJADOR POR DESEMPEÑO DE SUS LABORES, ARTICULO 84 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**CUARTA: LA EMPRESA** ACEPTA QUE ES SU RESPONSABILIDAD EL PAGO PUNTUAL DE LOS ACARREOS QUE SERÁN DE LA SIGUIENTE FORMA: LA CONCILIACIÓN DE LOS VIAJES FLETEADOS SERAN CADA SEMANA ES DECIR, CON SU RESPECTIVO RECIBO Y/O FACTURACION A NOMBRE DE LA **PERSONA QUE DESIGNE EL SINDICATO**, CON LAS CONTRASEÑAS DE LOS VIAJES REALIZADOS Y LOS PAGOS SE REALIZARAN PUNTUALMENTE CADA LUNES DE CADA SEMANA.

**QUINTA:** LOS SALARIOS QUE DEVENGARAN LOS TRABAJADORES SERAN LOS QUE SE ESTABLECEN EN EL TABULADOR ADJUNTO Y LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE ESTOS SE HARAN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 88 DE LA LEY.

**SEXTA:** LA EMPRESA SE COMPROMETE CON EL SINDICATO A MANTENER LIBERADOS LOS ACCESOS A LOS BANCOS DE MATERIALES Y OBRA ADEMAS DE MANTENERLOS DEBIDAMENTE TRANSITABLES Y EN CONDICIONES SEGURAS PARA LAS UNIDADES VEHICULARES, ASI COMO A PROPORCIONAR A LOS BANDEREROS NECESARIOS PARA EL CORRECTO TRAFICO VEHICULAR.

**SEPTIMA:** LA UBICACION DE LAS UNIDADES Y EL RECORRIDO SERAN VERIFICADOS DE COMUN ACUERDO, ENTRE AMBAS PARTES PARA QUE LOS PAGOS TANTO DE DISTANCIA COMO DE VOLUMEN SEAN APEGADOS A LA LEGALIDAD SIN VENTAJA ALGUNA PARA AMBOS CONTRATANTES.

**OCTAVA:** LA EMPRESA SE COMPROMETE A ASIGNAR EL BANCO DE MATERIAL DE RECEPCION Y DE CARGA, Y EN CASO QUE LA EMPRESA SOLICITE EL SUMINISTRO DE MATERIALES PUESTO EN OBRA, EL SINDICATO CUENTA CON LA CAPACIDAD PARA LA MOVILIZACION DE LOS MATERIALES PUESTO EN OBRA Y POR TANTO SE PACTARA UN PRECIO CONVENCIONAL.

**NOVENA:** EMPRESA Y EL SINDICATO CONVIENEN QUE EN CASO DE ACCIDENTE PROVOCADOS DENTRO DEL SITIO DE LA OBRA, POR LA MAQUINARIA DE LA EMPRESA O POR UNIDADES DEL SINDICATO, EMPRESA Y SINDICATO SE SUJETARAN A UN AVALUO DE AMBAS PARTES, QUE ESTABLECERAN LA CAUSALIDAD Y CUANTIA DE LOS DAÑOS ASUMIENDO QUIEN RESULTE RESPONSABLE EL PAGO CORRESPONDIENTE.

**DECIMA:** EMPRESA Y SINDICATO CONVIENEN QUE EN CUANDO AL SALARIO MINIMO SEA AUMENTADO, ESTE INCREMENTO SERA TAMBIEN PARA LAS DEMAS ESPECIALIDADES.

**DECIMA PRIMERA:** LA EMPRESA PAGARA A LOS TRABAJADORES SUS SALARIOS EN MONEDA DE CURSO LEGAL Y EN EL LUGAR EN QUE PRESTAN SUS SERVICIOS LOS DESCUENTOS SERAN LOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 110 DE LA LEY, LA EMPRESA LOS SEÑALARA EN SUS LISTAS DE RAYA.

**DECIMA SEGUNDA:** DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA TERCERA QUEDA INDISTINTIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION AL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS SIN QUE CAUSE EL DETERIORO ECONOMICAMENTE AL SINDICATO Y EN CONSECUENCIA SERA MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

**DECIMA TERCERA:** EL SERVICIO CONTRATADO SERA PROPORCIONADO CON CAMIONES DE VOLTEO DE 7M3 PACTADO COMO PRECIO APLICABLE DE LOS ACARREOS **TRANSITANDO SOBRE PAVIMENTO:** PRIMER KM. \$16.03/M3, DEL KM. 2 AL KM. 20 \$6.40/M3-KM Y DEL KM. 21 EN ADELANTE \$5.30/M3-KM; **TRANSITANDO SOBRE TERRACERIA Y BRECHA:** PRIMER KM. \$17.47/M3, DEL KM. 2 AL KM. 20 \$7.10/M3-KM Y DEL KM. 21 EN ADELANTE \$8.14/M3-KM MAS IVA CADA UNO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA **SECCION 5**, DEL SINDICATO DE TRANSPORTISTAS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS "FIDEL VELAZQUEZ" C.T.M. POR RECOMENDACIÓN ABSOLUTA QUEDA ESTIPULADO PARA ESTA OBRA, QUE LOS ACARREOS DE MATERIALES PETREOS PARA LA CONSTRUCCION, ES Y SERA UNICAMENTE PARA LOS TRANSPORTISTAS DE LA **SECCION 5**, Y POR LO TANTO NO SE PERMITIRA A PARTICULARES FUERA DEL SINDICATO QUE INTENTEN TRABAJAR POR SU CUENTA O POR CUENTA DE QUIEN, DE LO CONTRARIO SE ACTUARA EN CONSECUENCIA EN APEGO A DERECHO.

**DECIMA CUARTA:** LA EMPRESA Y EL SINDICATO ESTABLECERAN SALARIOS A DESTAJO QUE NO PODRAN SER MENORES DE UN PROMEDIO DIARIO DEL MINIMO

**DECIMA QUINTA:** LOS TRABAJADORES DEBERAN DEMOSTRAR EFICIENCIA, BUENA CONDUCTA COMPETENCIA, APTITUDES, CONOCIMIENTO, ETC, EN EL PUESTO QUE SE LE HA ASIGNADO.

**DECIMA SEXTA:** LA EMPRESA SOLAMENTE TENDRA A SU SERVICIO A LOS TRABAJADORES QUE LLENEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. HABER CUMPLIDO 16 AÑOS.
- B. SER APTOS PARA EL TRABAJO QUE SE LES SOLICITA.
- C. PASAR SATISFACTORIAMENTE EL EXAMEN MEDICO TANTO DE ADMINISTRACION COMO LOS PERIODICOS QUE SOLICITA LA EMPRESA.
- D. PRESENTAR EL ESCRITO, POR EL QUE EL SINDICATO LO ENVIA O RECOMIENDA.
- E. ACREDITAR SU INSCRIPCION ANTE EL IMSS.

**DECIMA SEPTIMA:** CUANDO EL TRABAJADOR COMETA ALGUNA FALTA SEÑALADA EN LOS TERMINOS DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO Y SERA SANCIONADO, SE LE SOLICITARA A LA EMPRESA SU SEPARACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA. ESTA SE OBLIGA A CUMPLIR CON LO SOLICITADO SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA, DICHA SEPARACIÓN NO PODRA EXCEDER DE 8 DIAS.

**DECIMA OCTAVA:** EL TRABAJADOR Y LA EMPRESA FIJARAN LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE LABORES SIN QUE PUEDA EXCEDER DE LOS MÁXIMOS LEGALES DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 59 DE LA LEY LABORAL VIGENTE.

**DECIMA NOVENA:** EMPRESA Y SINDICATO RECONOCEN TRES CLASES DE JORNADA DIURNAS, MIXTA Y NOCTURNA, DIURNA ES LA COMPRENDIDA ENTRE LAS 6:00 Y LAS 20:00 HORAS, NOCTURNA DE LAS 20:00 A LAS 6:00 HORAS Y LA MIXTA COMPRENDE PERIODOS DE TIEMPO DE LA JORNADA DIURNA Y NOCTURNA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 60 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO. LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA SERA DE 8 HORAS, LA DIURNA, 7 LA NOCTURNA Y 7.30 LA MIXTA, SEGÚN SE OBSERVA EN EL ARTICULO 61 DEL CODIGO LABORAL MENCIONADO.

**VIGESIMA:** LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA SE LES RETENDRA EL 2% COMO CUOTA SINDICAL ORDINARIA, SOBRE LA PERCEPCIÓN DIARIA, ASI MISMO A LOS TRANSPORTISTAS EL MISMO DESCUENTO DE LA FACTURACION EFECTUADA; Y ESTE SE OBLIGA A EFECTUAR ESE DESCUENTO QUE APARECERA CONSIGNADO EN LAS NOMINAS O LISTA DE RAYAS Y DEBERA ENTREGARLO SEMANALMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.T.M., COMPROMETIENDOSE ADEMÁS A ENTREGAR AL SINDICATO COPIA DE LAS LISTAS DE RAYA O NOMINAS DE PAGO, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO EN DONDE CONSTEN LOS PAGOS DE LOS AGREMIADOS, MISMO QUE SERA ENTREGADO AL DELEGADO QUE DESIGNE ESTA CENTRAL OBRERA, PREVIO NOMBRAMIENTO AVALADO POR LA MISMA, ASI MISMO LA EMPRESA LES RETENDRA DEL ACARREO DE MATERIAL EL 2% COMO CUOTA SINDICAL ORDINARIA, SOBRE LA FACTURACION EFECTUADA; Y ESTE SE OBLIGA A EFECTUAR ESE DESCUENTO QUE APARECERA CONSIGNADO Y DEBERA ENTREGARLO SEMANALMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO DE TRANSPORTISTAS "FIDEL VELAZQUEZ", C.T.M.

**VIGESIMA PRIMERA:** AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA EMPRESA GOCE DE LA LIBERTAD PARA MOVILIZAR A SUS TRABAJADORES A LOS DISTINTOS FRENTE DE TRABAJO DE LA MISMA SIN PERJUCIO DE LA CATEGORÍA QUE DESEMPEÑE, ASI COMO DEL SALARIO QUE DEVENGUE, COMPROMETIENDOSE A HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL SINDICATO EN SU OPORTUNIDAD Y POR ESCRITO.

**VIGESIMA SEGUNDA:** CUANDO EL TRABAJADOR LE SEAN REQUERIDO SUS SERVICIOS POR MAS TIEMPO DEL QUE SEÑALA LA LEY COMO JORNADA DIARIA SE LE ABONARA POR CADA HORA

EXTRA, SALARIO DOBLE PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON EL ARTICULO 68 DE LA LEY LABORAL VIGENTE.

**VIGESIMA TERCERA:** POR CADA SEIS DIAS DE LABORES LOS TRABAJADORES GOZARAN DE UN DIA DE DESCANSO CON GOCE DE SALARIO EN LA INTELIGENCIA QUE SI ESTOS NO PRESTAN SUS SERVICIOS COMO SE HA MENCIONADO, PERCIBIRAN UNA SEXTA PARTE DEL SALARIO DEL TRABAJADOR O DE GARANTIA SEGÚN EL CASO POR CADA DIA QUE HUBIESE TRABAJADO.

**VIGÉSIMA CUARTA:** EL TRABAJADOR QUE LABORE EN DOMINGO Y NO SIENDO ESTE SU DIA DE DESCANSO, SE LE PAGARA SU SUELDO POR EL DIA DESEMPEÑADO Y UNA PRIMA SOBRE EL MISMO DEL 25% SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 71 DE LA LEY YA SEÑALADA,

**VIGÉSIMA QUINTA:** EL TRABAJADOR QUE LABORE EN SUS DIAS DE DESCANSO, PERCIBIRA UN SALARIO TRIPLE SEGÚN LO QUE DISPONE EL ARTICULO 73 DE LA LEY LABORAL.

**VIGÉSIMA SEXTA:** LOS TRABAJADORES GOZARAN DE LOS DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**VIGESIMA SEPTIMA:** LOS TRABAJADORES GOZARAN DE LAS VACACIONES ESTIPULADAS EN LOS ARTICULO 76, 77, 78, 79, 80 Y 81 DE LA LEY LABORAL VIGENTE.

**VIGESIMA OCTAVA:** LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A UN AGUINALDO QUE DEBERA PAGARSE ANTES DEL 20 DE DICIEMBRE, EQUIVALENTE A 15 DIAS DE SALARIO, LOS QUE NO HAYAN CUMPLIDO EL AÑO DE SERVICIOS SE LES PAGARA EN FORMA PROPORCIONAL, ARTICULO 87 DE LA LEY LABORAL.

**VIGESIMA NOVENA:** LA EMPRESA ESTA OBLIGADA A INSCRIBIR A TODOS LOS TRABAJADORES AL REGIMEN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR LO QUE EN LOS CASOS DE ACCIDENTE O ENFERMEDADES PROFESIONALES Y MUERTE, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 500 Y 502 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY DEL I.M.S.S., EN VIRTUD QUE CON ESTA ULTIMA SE SUBROGA EN CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE CORRESPONDA A LA EMPRESA.

**TRIGESIMA:** SE CONSIDERARA ACCIDENTE DE TRABAJO EL QUE SE PRODUZCA AL TRASLADARSE EL TRABAJADOR DE SU DOMICILIO AL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y DE ESTE A AQUIEL, ARTICULO 474 DE LA LEY LABORAL.

**TRIGESIMA PRIMERA** EN CASO DE ENFERMEDAD QUE OBLIGUE A FALTAR AL TRABAJADOR A SUS LABORES ESTE DARA AVISO A LA EMPRESA DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTE A AQUELLA EN QUE SE PRESENTO EL PADECIMIENTO.

**TRIGESIMA SEGUNDA** QUEDA PROHIBIDO AL TRABAJADOR PRESENTARSE A SUS LABORES EN ESTAD DE EBRIEDAD, PORTAR ARMAS, UTILIZAR ENERVANTES TOXICOS, PRACTICAR CUALQUIER CLASE DE JUEGO, HACER RIFAS O SUSCRIPCIONES UY PROPAGANDAS DE CUALQUIER INDOLE.

**TRIGESIMA TERCERA:** EL TRABAJADOR SE OBLIGA:

- A. SOMETERSE AL RECONOCIMIENTO MEDICO QUE ORDENE LA EMPRESA.
- B. DESEMPEÑAR LAS LABORES QUE SE LE ENCOMIENDEN Y RESPETAR LAS ORDENES QUE LES DEN SUS SUPERIORES O REPRESENTANTES DE LA EMPRESA.
- C. CUIDAR LAS HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y MATERIALES, ETC. QUE LA EMPRESA LE PROPORCIONE PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES
- D. OBSERVAR BUENA CONDUCTA DURANTE EL SERVICIO EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

**TRIGÉSIMA CUARTA:** LOS TRABAJADORES PODRAN SER DESPEDIDOS SIN RESPONSABILIDAD PARA LA EMPRESA POR LAS CAUSALES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 476 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASI COMO DE LAS CLAUSULAS PREVISTAS EN ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO RESPECTIVO.

**TRIGESIMA QUINTA:** PARA TRATAR LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LOS TRABAJADORES INDIVIDUALMENTE O EN FORMA COLECTIVA, LA EMPRESA LOS ENTENDERÁ ÚNICAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO O CON EL DELEGADO SINDICAL RESPECTIVO.

**TRIGESIMA SEXTA:** CUANDO POR DESCOMPOSTURA NO IMPUTABLE AL TRABAJADOR O REPARACIÓN DE LA MAQUINARIA, EL OPERADOR RESPECTIVO NO PUEDA LABORAR LA EMPRESA LE CUBRIRÁ EL 100% DE SU SALARIO.

EN ESTOS CASOS EL TRABAJADOR LABORARÁ EN OTRAS ACTIVIDADES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD Y QUE LE ORDENE LA EMPRESA PARA EL CASO QUE LA DESCOMPOSTURA O REPARACIÓN DURE MAYOR TIEMPO, EMPRESA Y TRABAJADOR PODRÁN CELEBRAR UN CONVENIO QUE SEA MÁS PRÁCTICO PARA LOS MISMOS.

**TRIGESIMA SEPTIMA:** LA EMPRESA PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS A SUS TRABAJADORES SI ESTOS NO SE ENCUENTRAN INSCRITOS ANTE EL I.M.S.S., Y SERÁ RESPONSABILIDAD POR LA FALTA DE ATENCIÓN EFICIENTE Y OPORTUNA SI CORRE ALGÚN ACCIDENTE O RIESGO PROFESIONAL EN EL CENTRO DE TRABAJO.

**TRIGESIMA OCTAVA:** PARA LA ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DEL SINDICATO ESTE DESIGNARÁ EN EL CENTRO DE TRABAJO A UN DELEGADO SINDICAL, AL QUE LA EMPRESA LE OTORGARÁ UNA AYUDA MENSUAL PARA LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN CUYO MONTO SE ESTABLECERÁ EN EL TABULADOR DE SALARIOS.

**TRIGESIMA NOVENA:** NO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR EL DETERIORO DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTA, ETC, OCASIONADA POR EL USO NATURAL.

**CUADRAGESIMA:** ESTE CONTRATO QUEDARÁ SUSPENDIDO EN SUS EFECTOS CUANDO EXISTA CAUSA LEGAL PARA ELLO EN CASO QUE LA EMPRESA RECIBA DE QUIEN LE OTORGO EL CONTRATO DE OBRA, EL AVISO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJADORES VOLVIENDO A ESTAR VIGENTES CUANDO SE REANUDEN LAS ACTIVIDADES.

**CUADRAGESIMA PRIMERA:** EL REPARTO DE UTILIDADES ENTRE LOS TRABAJADORES DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBERÁ PAGARSE EL IMPUESTO ANUAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 117, 121, 122, 123, 124, 125, 127 FRACCIONES VII, 130, 131, DE LA LEY LABORAL.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA:** EMPRESA Y SINDICATO FORMULARÁN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE ACUERDO POR LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 422, 423, 424, 425 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**CUADRAGESIMA TERCERA:** LA EMPRESA OBSERVARÁ LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.

### **DE LOS RIESGOS EN GENERAL Y COMISIONES MIXTAS FRACCIÓN IX DEL ART. 391 DE LA "LEY"**

**CUADRAGESIMA CUARTA.-** PARA LOS CASOS DE ENFERMEDADES GENERALES, PROFESIONALES, ACCIDENTALES Y RIESGOS DE TRABAJO, LA "EMPRESA" SE SUJETARÁ A LO ESTIPULADO POR LA "LEY" Y SERÁN CUBIERTAS LAS PRESTACIONES DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. EL TRABAJADOR QUE FALTE A SU TRABAJO POR INCAPACIDAD, ESTARÁ OBLIGADO A DAR AVISO A LA "EMPRESA".

**CUADRAGESIMA QUINTA .-** TODOS LOS TRABAJADORES ESTARÁN OBLIGADOS A SOMETERSE A UN EXAMEN MÉDICO, EL CUAL PODRÁ PRACTICARSE POR UN MÉDICO PARTICULAR O POR MÉDICOS DEL I.M.S.S., LA NEGATIVA A SOMETERSE SIN CAUSA JUSTIFICADA A ESTOS EXÁMENES AMERITARÁ LA RESCISIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

**CUADRAGESIMA SEXTA.-** LA "EMPRESA" Y EL "SINDICATO" SE COMPROMETEN A INTEGRAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE NOVENTA DÍAS, LAS SIGUIENTES COMISIONES MIXTAS Y DEMÁS COMISIONES QUE SEÑALE LA "LEY", Y A DESIGNAR EL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE SE

ESTIME CONVENIENTE, SUS FUNCIONES SERÁN DESEMPEÑADAS A TÍTULO GRATUITO DENTRO O FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO:

**CUADRAGESIMA SEPTIMA:** COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 153-I Y 153-J DE LA "LEY", ASÍ COMO POR EL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO III BIS DE LA MISMA:

**QUINCUAGESIMA OCTAVA:** COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 509, 510 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA "LEY";

**CUADRAGESIMA NOVENA:** COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECEPTUADOS POR EL ARTÍCULO 125 DE LA "LEY";

**QUINCUAGESIMA:** COMISION MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES, QUE SE CONSTITUIRÁ PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 158 DE LA "LEY";

**QUINCUAGESIMA PRIMERA:** COMISION MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, QUE SE CONSTITUIRÁ DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 422, 423 Y 424 DE LA "LEY";

**QUINCUAGESIMA SEGUNDA:** Y LA COMISION MIXTA DE PRODUCTIVIDAD QUE SE CONSTITUIRÁ DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES Y APLICABLES A EFECTO DE ANALIZAR, ESTUDIAR Y ESTABLECER LOS MEDIDORES, ALCANCES, MECÁNICA, PROCEDIMIENTOS Y OTORGAMIENTO DE UN BONO O INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD, SIEMPRE BASADO Y EN FUNCIÓN DE LA CAPACITACIÓN, Y QUE CONTARÁ CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LAS PARTES EN SU MOMENTO DEFINAN, LAS CUALES SERÁN BASTANTES Y SUFICIENTES PARA DESEMPEÑAR Y LOGRAR SU OBJETIVO.

### **DISPOSICIONES SOBRE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO FRACCIONES VII Y VIII DEL ART. 391 DE LA "LEY".**

**QUINCUAGESIMA TERCERA:** LA "EMPRESA" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO ONCE DE LA "LEY", SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 391 FRACCIONES VII Y VIII Y DEL ARTÍCULO 153-A AL 153-X DE LA "LEY", TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DE LA PROPIA "EMPRESA", ASÍ MISMO IMPLANTAR LOS SISTEMAS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y LOS CURSOS CORRESPONDIENTES, A LOS CUÁLES LOS TRABAJADORES A QUIENES SE LES IMPARTIRÁ, ESTARÁN OBLIGADOS A ASISTIR PUNTUALMENTE, ASÍ COMO A CUMPLIR LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS EXÁMENES DE EVALUACIÓN, CONOCIMIENTOS Y APTITUDES QUE SEAN REQUERIDOS.

**QUINCUAGESIMA CUARTA:** LA EMPRESA Y SINDICATO CONVIENEN QUE LOS CHOFERES DE LOS CAMIONES, MANEJARAN CON CHALECO Y CASCO, ASI COMO TAMBIEN ENLONARAN LOS CAMIONES CUANDO SALGAN Y LLEGAN A LA OBRA CARGADOS.

**QUINCUAGESIMA QUINTA:** AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LA DURACION Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERA A LA TERMINACION DE OBRA, COMPROMETIENDOSE LA EMPRESA A DEJAR LIQUIDADOS TODOS LOS SERVICIOS DE ACARREOS QUE HAYAN PRESTADO EL SINDICATO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**QUINCUAGESIMA SEXTA:** ESTE CONTRATO Y CUALQUIER ENMIENDA FIRMADA AMBAS PARTES, SERA REGIDO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CASO DE CUALQUIER DESACUERDO PROVENIENTE A LA INTERPRETACION, CUMPLIMIENTO O EJECUCION DEL REPRESENTANTE, LAS PARTES RECONOCEN COMO UNICA JURISDICCION LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE QUE SEAN COMPETENTES.

**QUINCUAGESIMA SEPTIMA:** EL PRESENTE CONTRATO SE DEPOSITARA ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO, PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE DE

CONFORMIDAD CON LOS ARTICULO 386, 387, 390, 391, 395, 397 Y 402 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**QUINCUAGESIMA OCTAVA:** EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA DE COMUN ACUERDO Y DE BUENA FE ENTRE EMPRESA Y SINDICATO POR CUADRIPLICADO COMPROMETIENDOSE EL SINDICATO A DEPOSITARLO ANTE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA SU REGISTRO CORRESPONDIENTE.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTENDIDAS LAS PARTES DE QUE NO HAY DOLO NI MALA FE Y CONSIENTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE COMUN ACUERDO LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA Y SINDICATO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

POR LA EMPRESA:

POR EL SINDICATO "FIDEL VELAZQUEZ

C. ISAÍAS CATARINO VELÁZQUEZ ROBLERO

C. SAUL MARTINEZ MARTINEZ

SECC. 5  
CON BASE EN TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS.

C. CONCEPCION MARIO GÓMEZ SANCHEZ



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/147/2014.

SECCIÓN 5 DEL SINDICATO DE  
TRANSPORTISTAS SIMILARES Y  
CONEXOS DEL ESTADO DE  
CHIAPAS, "FIDEL VELAZQUEZ" REG.  
879/70, CON BASE EN TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

GRUPO INDUSTRIAL CAMO, S.A. DE  
C.V.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO  
COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA  
DETERMINADA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 06 (SEIS) DE MAYO DEL 2014 (DOS MIL  
CATORCE).-----

Por recibido el escrito de fecha 30 de Abril del 2014, depositado ante  
Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 30 de Abril del  
2014, suscrito por el C. SAÚL MARTINEZ MARTINEZ, en su carácter de  
Secretario General de la SECCIÓN 5 DEL SINDICATO DE  
TRANSPORTISTAS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS,  
"FIDEL VELAZQUEZ" REG. 879/70, CON BASE EN TUXTLA GUTIÉRREZ,  
CHIAPAS, con domicilio en 5ª. Poniente Sur No. 127, Int. 1, Planta Alta,  
C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien acredita su personalidad con  
Toma Nota de fecha 03 Junio del 2013, la cual previo cotejo se le devuelve  
por ser de su utilidad, quien exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por  
OBRA DETERMINADA, con la Empresa denominada: GRUPO INDUSTRIAL  
CAMO, S.A. DE C.V. con domicilio Laguna de Montebello 499 a los Laguitos  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29020, representado por el C. ISAIAS  
CATARINO VELAZQUEZ ROBLERO, en su carácter de Administrador Único  
de la Empresa antes citada, quien acredita su personalidad con Escritura  
Pública Núm. 210 (Doscientos Diez) Volumen Núm. 03 (Tres) ante la fe del  
Notario Público Núm. 136 (Ciento Treinta y Seis) del Estado de Chiapas, el  
Lic. Alejandro Orantes Coello, respecto de la obra: MEJORAMIENTO DE  
IMAGEN URBANA DE LA CARRETERA PANAMERICANA DEL TRAMO DE  
LA CALZADA ANDRES SERRA ROJAS A LA INTERSECCIÓN DE LA  
CARRETERA SALVADOR URBINA; CON DOMICILIO EN CARRETERA  
PANAMERICANA DEL TRAMO DE LA CALZADA ANDRES SERRA ROJAS A  
LA INTERSECCIÓN DE LA CARRETERA SALVADOR URBINA. EN LA

**CIUDAD TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;** por lo que; **LA JUNTA ACUERDA:**  
Visto lo solicitado por el promovente y toda vez que la promoción se ajusta a lo establecido por los **Artículos 390 y 391** de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **SE TIENE POR DEPOSITADO** el presente Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA** celebrado con la **SECCIÓN 5 DEL SINDICATO DE TRANSPORTISTAS SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, "FIDEL VELAZQUEZ" REG. 879/70, CON BASE EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS,** con domicilio en 5ª. Poniente Sur No. 127, Int. 1, Planta Alta, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el **C. SAÚL MARTINEZ MARTINEZ,** en su carácter de Secretario General del Sindicato antes citado, quien acredita su personalidad con Toma Nota de fecha 03 Junio del 2013, la cual previo cotejo se le devuelve por ser de su utilidad y la Empresa denominada: **GRUPO INDUSTRIAL CAMO, S.A. DE C.V.** con domicilio Laguna de Montebello 499 a los Laguitos Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29020, representado por el **C. ISAIAS CATARINO VELAZQUEZ ROBLERO,** en su carácter de Administrador Único de la Empresa antes citada, quien acredita su personalidad con Escritura Pública Núm. 210 (Doscientos Diez) Volumen Núm. 03 (Tres) ante la fe del Notario Público Núm. 136 (Ciento Treinta y Seis) del Estado de Chiapas, el Lic. Alejandro Orantes Coello, respecto de la obra: **MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA DE LA CARRETERA PANAMERICANA DEL TRAMO DE LA CALZADA ANDRES SERRA ROJAS A LA INTERSECCIÓN DE LA CARRETERA SALVADOR URBINA; CON DOMICILIO EN CARRETERA PANAMERICANA DEL TRAMO DE LA CALZADA ANDRES SERRA ROJAS A LA INTERSECCIÓN DE LA CARRETERA SALVADOR URBINA. EN LA CIUDAD TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.** En virtud de lo anterior siendo las 13:19 horas del día 30 de Abril del 2014, regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número **CCT/147/2014.** se comisiona al C. Actuario notificar el presente acuerdo al sindicato, a través del Secretario General el **C. SAUL MARTINEZ MARTINEZ,** y/o a los autorizados para tales efectos los **CC. AZALIA GUADALUPE ESPINOSA COUTIÑO Y ERNELY TRINIDAD ACEVEDO,** en el domicilio ubicado en 5ª. Poniente Sur No. 127, Int. 1, Planta Alta, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y a la Empresa: **GRUPO INDUSTRIAL CAMO, S.A. DE C.V.,** en el domicilio ubicado en Laguna de Montebello 499 a los Laguitos Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29020.-**NOTIFIQUESE.**-Así lo proveyeron y firman los Cc. Miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.-**ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.**-----

PRESIDENTE  
DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ

SECRETARIA GENERAL  
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO  
C. JOSE ARBELIO GALDAMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL  
L.A.E JOSE DAVID CRUZ VARGAS

L'EAAC/L'merm